

JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN DE “TRABAJOS DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO DEL 19 SEPTIEMBRE DEL 2017 EN EL INMUEBLE DE MANUEL VILLALONGIN NUMERO 117, DEPENDIENTE DE NIVEL CENTRAL”, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y DATOS TÉCNICOS.

I.1. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LAS OBRAS:

Los trabajos consisten en adecuaciones de obra civil derivadas de los daños ocasionados por el sismo que se presentó el día 19 de septiembre de 2017 a las 13:14 horas, con una intensidad de 7.1° en escala de Richter, en el inmueble de nivel central ubicado en Manuel Villalongin Numero 117, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, a través de contrato de Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios.

I.2. DATOS TÉCNICOS:

Posterior al sismo y de forma inmediata se reportaron daños en el inmueble ubicado en Manuel Villalongin Numero 117, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, por lo que el Administrador del Conjunto Colonia y el Jefe de Conservación de Unidad No. 34 , realizaron una inspección visual en dicho inmueble, advirtiéndose daños en acabados de muros y pisos, tal y como se advierte en la Cédula de Inspección Postsísmica de fecha veinte de septiembre del año 2017 y en la memoria fotográfica, mismas que se agregan al presente, como **ANEXO 1**.

II. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo será de 40 días naturales, contados a partir del 30 de septiembre al 08 de noviembre del 2017.

III. INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

III.1. Resultado:

Dada la naturaleza de los hechos que nos ocupan, y a fin de tener un costo adecuado para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la ejecución de los trabajos de obra civil, debido a la necesidad de asegurar las mejores condiciones para el propio Instituto y toda vez que se trata de un caso de fuerza



mayor, la investigación de mercado se realizó a través de la invitación presencial de los siguientes contratistas:

- SACKBE, S.A. DE C.V.
- ARQUITECTURA E INGENIERÍA GONZAGA, S.A de C.V.
- MARIA IRMA LOPEZ ABUNDES.

Por lo antes expuesto, el día 27 de septiembre de 2017, en conjunto con las empresas invitadas antes descritas, se llevó a cabo una inspección visual y valoración de los daños en el referido inmueble afectado por el mencionado sismo, a efecto de valorar los trabajos de obra civil para que, en su caso, manifestaran cada una su interés y disponibilidad inmediata, así como capacidad financiera a fin de realizar los trabajos de reparación necesarios de forma inmediata; razón por la cual la empresa ARQUITECTURA E INGENIERÍA GONZAGA, S.A de C.V. Y la persona física MARIA IRMA LOPEZ ABUNDES manifestaron su respuesta negativa para participar en la realización de los trabajos que nos ocupan; no obstante, la empresa SACKBE, S.A. DE C.V., manifestó su interés en participar y llevar a cabo los trabajos de obra civil antes referidos, presentando su propuesta para tal efecto, misma que se adjunta **ANEXO 2**.

Para acreditamiento de este punto, se consideraron las mejores condiciones, resaltando que las adecuaciones de obra civil se requieren de manera inmediata, ofreciendo la oportuna prestación de los trabajos en comento, apegándose a las condiciones y tiempos que el IMSS consideró, sin implicar ningún costo adicional, tomando en cuenta que la calidad del servicio cumpla con las especificaciones técnicas y normativas, lo que permitirá afrontar la eventualidad derivado de los hechos y daños ocurridos por el sismo registrado el día 19 de septiembre de 2017, encontrándonos en un caso de fuerza mayor, sin que pase desapercibido que los trabajos de obra civil tienen como finalidad la seguridad de los propios trabajadores del propio Instituto, a efecto de continuar con la prestación del servicio a favor de la población derechohabiente y usuaria en general.

Conclusión

Observando que la empresa ARQUITECTURA E INGENIERÍA GONZAGA, S.A de C.V. Y la persona física MARIA IRMA LOPEZ ABUNDES manifestaron su negativa para realizar las reparaciones y adecuaciones requeridas, y que la empresa SACKBE, S.A. DE C.V., mostró el interés y la solvencia técnica y económica para realizar los trabajos de obra civil que se necesitan para el inmueble ubicado en Manuel Villalongin Numero 117, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, se concluye que la empresa SACKBE, S.A. DE C.V., es quién cumple con lo requerido para llevar a cabo los trabajos de obra civil en el inmueble indicado.

IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

IV.1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

Adjudicación Directa.

IV.2. FUNDAMENTO DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA NO CELEBRAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA:

La excepción de referencia encuentra su fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción III; 41, segundo párrafo; 42, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 y 74, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así también, en los Criterios Técnicos para la Contratación, emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el 27 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

IV.3. MOTIVACIÓN:

El 19 de septiembre del año curso a las 13:14, se registró un sismo con una intensidad de 7.1° en la escala de Richter, así como las réplicas registradas posteriormente, tal como consta en el documento emitido por el Sistema Sismológico Nacional mismo que se agrega al presente como **ANEXO 3**; afectando entre otras entidades federativas a la Ciudad de México, y a diversos de sus edificios e inmuebles.

De conformidad con los programas de protección civil, se implementaron las acciones preventivas indicadas en la normativa para estas situaciones, en todos los inmuebles de nivel central, tanto con brigadistas para la evacuación, como con personal técnico para la revisión de los inmuebles con la finalidad de verificar el estado físico de dichos inmuebles, identificando daños ocasionados por el movimiento sísmico, tal como se encuentra en la Cédula de Inspección Postsísmica del inmueble, así como la memoria fotográfica del mismo, y que resultó con afectaciones.

Derivado de los daños ocasionados por el mencionado sismo en inmuebles de nivel central del IMSS, se solicitó al Área de Siniestros de la División de Control de Seguros del IMSS, se realizaran las gestiones correspondientes ante la aseguradora "Seguros Banorte, S. A. de C.V.", empresa con la que se tiene suscrito el contrato número P6M0936, para el aseguramiento de los inmuebles del IMSS. **ANEXO 4.**

Posterior al sismo y de forma inmediata se reportaron daños en el inmueble ubicado en Manuel Villalongin Numero 117, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, por lo que el Administrador del Conjunto Colonia y el Jefe de Conservación de Unidad No. 34 , realizaron una inspección visual en dicho inmueble, advirtiéndose daños en acabados de muros y pisos, tal y como se advierte en la Cédula de Inspección Postsísmica de fecha veinte de septiembre del año 2017 y en la memoria fotográfica, mismas que se agregan al presente

Ante tal situación, y por la seguridad del personal que labora en el citado inmueble y considerando el entorno crítico que en esos días podía presentar el inmueble, así como por los daños y afectaciones materiales presentadas, y aunado a la sensación de inseguridad por la intensidad del sismo ocurrido y pánico por las réplicas posteriores, la Coordinación de Conservación y Servicios Generales solicitó la realización de un Dictamen Estructural correspondiente, por medio del formato denominado "Forma de Inspección Post Sísmica: Evaluación Rápida", que consta de una inspección al inmueble y contiene la firma de un Director Responsable de Obra con cédula vigente y validada por un corresponsable de Seguridad Estructural, personal competente del Gobierno de la Ciudad de México, generándose la necesidad de reparar de manera inmediata dichos daños, garantizando la seguridad del personal y usuarios en general, sin afectar la operatividad institucional y, en su caso, salvaguardando el patrimonio institucional; lo anterior cumpliendo las recomendaciones del mencionado Dictamen Estructural.

ANEXO 5. ("Forma de Inspección Post Sísmica: Evaluación Rápida").

Así también y de conformidad a los considerandos de los Criterios Técnicos para la Contratación emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el día 27 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, surge la necesidad de llevar a cabo de manera prioritaria los trabajos de obra pública en el sector salud, al cual pertenece el IMSS, a efecto de recuperar y continuar con la capacidad en la prestación de servicios y reparar en el menor tiempo posible la infraestructura dañada del inmueble que nos ocupa, sin que pase desapercibida la misión del Instituto Mexicano del Seguro Social, que es la de ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y trabajadoras y sus familias, siendo un mandato constitucional con sentido social, para lo cual los servidores públicos que laboran en el inmueble en cuestión, contribuyen de manera fundamental para ese logro.

Por ello, ante la urgencia derivada del daño en las instalaciones de nivel central, se necesita realizar de manera expedita las acciones y trabajos necesarios para restablecer, en la medida de lo posible, la continuidad de las labores y funciones de las Unidades Directivas y Normativas ubicadas en el inmueble referido, a efecto de tener en funcionamiento las áreas prioritarias que contribuyen en el logro de

la misión, visión, objeto y funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, salvaguardando en todo momento al personal y usuarios en general que día con día utilizan las instalaciones del inmueble dañado, y a su vez, resguardar y mantener el patrimonio del propio Instituto.

Resulta importante resaltar que inmediatamente a partir del evento sísmico de referencia, se consideró la cantidad de inmuebles dañados en la Ciudad de México, requiriéndose diversos trabajos de obra, lo que impactó el escaso número de contratistas que contarán con la disponibilidad inmediata, experiencia y capacidad técnica y financiera para llevar a cabo los trabajos de obra civil derivados de los daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, en el inmueble ubicado en Manuel Villalongin Numero 117, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

A efecto de reforzar la argumentación anterior, a continuación se señala una definición doctrinal de fuerza mayor, de la que se desprende que, en el caso concreto, se está en presencia de ésta: "**Fuerza mayor**: Es todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. ..."¹. Asimismo, se transcriben las siguientes tesis de jurisprudencia que definen o señalan los elementos del concepto de fuerza mayor:

FUERZA MAYOR. La fuerza mayor supone un acontecimiento superior a la voluntad individual, y que ésta sea impotente para preverlo o impedirlo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS. Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD. La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar.

A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnecase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica

¹ Mario Magallón Ibarra (Coordinador). *Compendio de Términos de Derecho Civil*. Porrúa. Universidad Nacional Autónoma de México.

consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

V. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y LA FORMA DE PAGO PROPUESTA.

V.1. EL MONTO ESTIMADO A CONTRATAR ES: \$ 444,589.63 M.N. (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 63/100 M.N) sin incluir el I.V.A.

V.2. FORMA DE PAGO:

Se celebrara bajo la modalidad de pago sobre la base de precios unitarios, el cual se efectuará en Moneda Nacional, mediante concepto de trabajo terminado, "**El Instituto**", por conducto del Residente designado, revisará y verificara los trabajos debidamente terminados para así poder otorgar las actas entregas de los trabajos realizados.

El pago por los trabajos ejecutados se efectuará en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones de "**El Instituto**", ubicadas en General Tiburcio Montiel No. 15 (Esq. con Gómez Pedraza), Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizado por el Residente y "**El Contratista**" haya presentado la factura correspondiente, para su pago en ventanilla.

VI. DENOMINACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA, SUS DATOS GENERALES, CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA.

VI.1. DENOMINACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA.

SACKBE, S.A. DE C.V.

VI.2. DATOS GENERALES.

Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta con acta constitutiva No. 61,489, fecha de escritura 08 de junio del 1992, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray; Notario Número 89,

de la Ciudad de México, cuyo objeto consiste en las actividades relacionadas a la ejecución de obras de construcción, así como adecuación mantenimiento y restauración de bienes muebles e inmuebles, tiene su domicilio en Calle Avenida México Coyoacán No. 154, Colonia. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03310. Con su Registro Federal de Contribuyentes SAC920610S38.

Su representante legal es Virginia Arroyo Rodriguez, personalidad que acredita mediante acta constitutiva No. 61,489, fecha de escritura 08 de junio del 1992, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray; Notario Número 89, de la Ciudad de México, tal como se agrega en el **ANEXO 6**.

VI.3. CAPACIDAD TÉCNICA:

Por lo que hace a la capacidad técnica, la empresa que se propone cuenta con el personal especializado, así como con el equipo y herramientas requeridas para ello.

VI.4. EXPERIENCIA:

En cuanto a la experiencia, la empresa ha venido realizando los trabajos de obra y remodelaciones a los proyectos señalados. **ANEXO 7**.

VII. ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EFICACIA

Por medio del procedimiento de adjudicación directa, derivado del sismo acontecido el día 19 de septiembre del año en curso, se realizará la contratación con oportunidad y atendiendo las características requeridas por el Instituto, para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen, lo cual no se lograría con el procedimiento de licitación pública por el momento, sin embargo, no debe olvidarse que es solamente por los daños ocasionados por el terremoto suscitado.

IMPARCIALIDAD

El Instituto refiere por medio del Área Requirente en la presente justificación para la excepción al procedimiento de licitación pública que la selección del procedimiento de adjudicación directa no implica otorgar condiciones ventajosas a ninguna persona física o moral en particular, ni tampoco limitar la libre

participación, lo cual puede comprobarse con la documentación que integra el presente expediente de contratación.

HONRADEZ

El Instituto refiere por medio del Área Requirente que se han tomado medidas para evitar que en el procedimiento de adjudicación directa se realicen actos de corrupción, así como que los servidores públicos que intervienen en el mismo no se aprovecharán de su cargo para favorecer a alguna o algunas de las personas que hayan presentado cotización y de que se exigirá de éstas la misma conducta.

TRANSPARENCIA

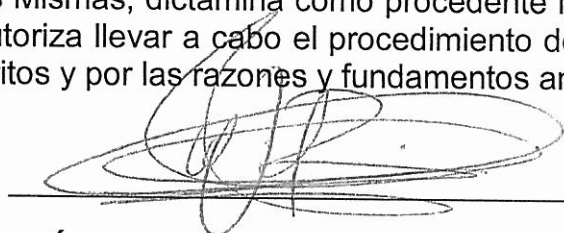
El Instituto refiere por medio del Área Requirente señala que existe constancia de las medidas adoptadas para que todas las personas que hayan presentado cotización tengan acceso de manera oportuna, clara y completa a la información relativa al procedimiento de adjudicación directa.

VIII. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

El presente escrito se elabora en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de septiembre de 2017.

IX. DICTAMEN

Quien suscribe el presente documento en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 73 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y autoriza llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, en los términos descritos y por las razones y fundamentos antes expuestos.



Álvaro Gabriel Vásquez Robles

Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales



Marco Antonio Díaz Aguilar

Titular de la División de Inmuebles Centrales